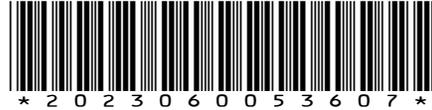




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE MULTA, SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 7132 (HGSF-09) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **REINALDO ERASMO HERRERA ÁLVAREZ, LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, y RAFAEL LEONIDAS VELÁSQUEZ GARCÍA**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 71.080.944, 4.445.802, 4.445.725 respectivamente, son titulares del contrato de concesión identificado con placa No. **7132**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **DON MATÍAS y SANTA ROSA DE OSOS** del departamento de Antioquia, suscrito el día 10 de agosto de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 9 de octubre de 2006, bajo el código No. **HGSF-09**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

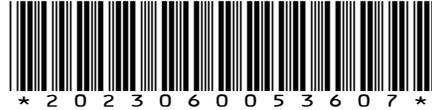
La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

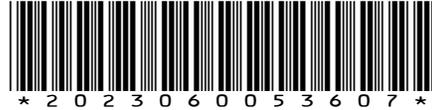
Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
10/08/2006	<i>Se suscribió el contrato de concesión No. 7132 para la exploración y explotación de minerales de oro y sus concentrados en un área de 367 Hectáreas + 2000 metros cuadrados, por un término de tiempo de treinta (30) años para cada etapa repartidos de la siguiente manera: Plazo para exploración: tres (3) años, plazo para construcción y montaje: tres (3) años, plazo para explotación: el tiempo restante.</i>
09/10/2006	<i>Se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN) el Contrato de Concesión No. 7132 con el código HGSF-09.</i>
18/02/2008	<i>El titular minero allego pago de canon superficiario de la Primera Anualidad de la etapa de exploración por el valor de \$55.649.005 consignados el día 18 de febrero 2008 en el banco agrario en el número con cuenta 1303701966-0.</i>
05/03/2008	<i>Mediante Auto notificado por Estado No. 866 fijado el 07 de marzo de 2008 se aprobó el canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de exploración.</i>
08/10/2008	<i>Mediante radicado No. 2008-10-8 el titular allego recibo de consignación por el valor de \$5.649.005 correspondientes al pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, consignados el día 08 de octubre de 2008 en el banco agrario en el número de cuenta 1303701966-0.</i>
15/10/2008	<i>Mediante Auto notificado por estado No. 896 fijado el 17 de octubre de 2008 se aprobó el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de exploración.</i>
23/12/2008	<i>Mediante radicado No. 2008-5-3038 el titular minero allego contrato de cesión de derechos con un porcentaje de 70% a favor de los señores Rafael Velásquez y Luis Fernando García.</i>
19/02/2009	<i>Mediante radicado No. 2009-5-380 el titular minero allego recibo de consignación por el valor de \$6.081.934 correspondientes al pago de canon superficiario de la Tercera Anualidad de la etapa de exploración, consignados el día 19 de febrero de 2008 en el banco agrario en el número de cuenta 1303701966-0.</i>
22/04/2009	<i>Mediante Auto notificado por estado No. 919 fijado el 24 de abril de 2009 se requirió al titular minero para que explicara porque se encontraba realizando labores de explotación cuando la etapa contractual era la de exploración. Se APROBÓ el canon superficiario de la Tercera Anualidad de la etapa de exploración.</i>
08/07/2009	<i>Mediante radicado de titulación minera el titular allego documento solicitando la prórroga de etapa de exploración.</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



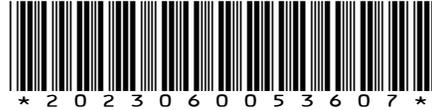
(11/05/2023)

12/08/2009	Mediante auto notificado por estado No. 931 fijado el 14 de agosto de 2009 se realizaron Recomendaciones de visita de fiscalización y se requirió al titular para que aportara ante la Secretaria de Minas copia de las afiliaciones de los empleados a Seguridad Social.
25/11/2009	Mediante auto notificado por estado No 945 fijado el 25 de noviembre del 2009 se realizó un requerimiento antes de resolver solicitud de prórroga del periodo de exploración y dejar sin efecto un requerimiento.
10/02/2010	El titular minero allego pago de canon superficiario por el valor de \$6,082,055 consignados el día 22 de enero de 2010 en el banco agrario en el número de cuenta 1303701966-0.
14/04/2010	Mediante auto notificado por estado fijado el 16 de abril del 2010 se requirió al titular el valor de ajuste del pago del canon superficiario por un valor de \$221.543.
21/05/2010	Mediante radicado No. 2010-14-9181 el titular minero allego reajuste por el valor de \$221,543 correspondientes al pago de canon superficiario de la Cuarta Anualidad de la etapa de exploración, consignados el día 21 de mayo 2010 en el banco agrario con número de cuenta 1303701966-0.
28/12/2010	Mediante Resolución No. 121861 "por medio de la cual se resolvió una solicitud de prórroga del periodo de exploración dentro del título minero y se realizan otras actuaciones" se resolvió: <ul style="list-style-type: none">• NEGAR la proroga al periodo de exploración.• REQUERIR el PTO y el pago de canon superficiario para la quinta anualidad y reajuste de \$221.543 para canon superficiario de la cuarta anualidad.
21/01/2011	Mediante radicado de titulación minera el titular solicito que se estudiara nuevamente la solicitud de prórroga ya que manifestaba que se encontraba dentro de los términos. Además allego recibo de consignación por el valor de \$6,303,722.40 correspondientes al pago del canon superficiario de la Quinta Anualidad de la etapa de Exploración, consignados el día 22 de diciembre de 2010 en el Banco Agrario con número de cuenta 1303701966-0
24/05/2011	Mediante Resolución No. 015473 del 24 de mayo de 2011, ejecutoriada el 24 de junio de 2011 e inscrita en el RMN el día 04 de octubre de 2011, "Por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición, se resolvió una cesión parcial de derechos mineros y se realizaron otras actuaciones" se resolvió: <ul style="list-style-type: none">• OTORGAR prórroga de dos (2) años cortados a partir del 09 de octubre de 2009 hasta día 08 de octubre de 2011 al periodo de exploración.• APROBAR la cesión parcial de derechos concediendo a cada uno el 35% a los señores Rafael Velásquez y Luis Fernando García y el 30% al señor Reinaldo Herrera Álvarez.• APROBAR el pago de canon superficiario de la Cuarta y Quinta Anualidad de la etapa de exploración
18/11/2011	El titular minero allego pago de canon superficiario de la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por el valor de \$6.555.989 consignados el día 16 de noviembre de 2011 en el banco agrario con número de cuenta 1303701966-0.
05/10/2012	El titular minero allego el documento solicitando prórroga de la etapa de exploración por segunda vez por inconvenientes de orden público.
25/10/2012	Mediante radicado No. 2012-5-1906 el titular minero allego amparo administrativo con la Resolución No. 269 del 10 de octubre de 2012 ordenada por la alcaldía del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



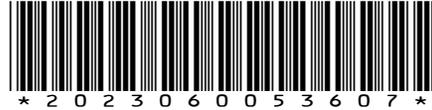
(11/05/2023)

	<i>municipio de Santa Rosa de Osos.</i>
15/03/2013	<i>El titular minero allego pago de canon superficiario de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por el valor de \$7.215.480 consignados el día 15 de marzo de 2013 en el banco agrario con número de cuenta 1303701966-0.</i>
07/05/2013	<i>DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO DE FAMILIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL, PROPUESTO POR LA SEÑORA MARGARITA LUCIA CAÑAS CONTRA REINALDO ERAMO HERRERA ALVAREZ, MEDIANTE AUTO DEL SIETE DE LOS CORRIENTES DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, RADICADO 7132 INSCRIPTO EN EL REGISTRO MINERO BAJO EL CODIGO HGSI-09; PARA LA EXPOTACIÓN TÉCNICA Y ECÓNOMICA DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS DE LA MINA "LA FORTALEZA". Inscrito en el RMN el 08 de agosto de 2013.</i>
20/05/2013	<i>Mediante Resolución No.050374 "Por medio de la cual se resolvió una solicitud de prórroga del periodo de exploración y se realizaron otras actuaciones" se resolvió: NEGAR la prórroga de la etapa de exploración y REQUERIR el PTO.</i>
29/06/2013	<i>Mediante oficio sin radicado el titular presentó el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</i>
02/07/2013	<i>Mediante documento allegado por el titular se desistió de continuar con el trámite de cesión de derechos a favor de los señores Rafael Velásquez y Luis Fernando García.</i>
17/06/2014	<i>Mediante Auto No. 003473, se dispuso: APROBAR los pagos de canon superficiario correspondiente a la Sexta y Séptima Anualidad.</i>
06/07/2015	<i>El titular allego aviso de desistimiento de cesión de derechos parcial a favor de los señores Rafael Velásquez y Luis Fernando García.</i>
24/12/2015	<i>Mediante Auto No. U20150006743 del 24/12/2015 se REQUIRIÓ al titular para que presentará la aprobación de la Licencia Ambiental.</i>
02/08/2016	<i>Mediante radicado No. 2016-5-4919 el titular allego recibo de consignación por el valor de \$9,203,630 correspondientes a la Tercera Anualidad de la etapa de construcción y montaje consignados el día 29 de julio de 2016 en el Banco de Bogotá en el número de cuenta 250-131018</i>
02/05/2018	<i>Mediante Concepto Técnico No. 1254689, se consideró TECNICAMENTE NO ACEPTABLE el Programa de trabajos y otras PTO, presentado el 28 de Juno de 2013.</i>
09/03/2018	<i>Mediante Radicado No. 2018-5-1457, el titular minero allego desistimiento de la cesión de derechos según la Resolución No. 015473 del 24 de mayo de 2011.</i>
04/04/2018	<i>Mediante Radicado No. 2018-5-1824, el titular allego el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018.</i>
	<i>Mediante Auto No. 2018080003825, notificado personalmente el 21 de agosto de 2018, Se REQUIRIO bajo apremio de multa al titular minero para que allegara los Formatos Básicos Mineros FBM anual 2014, 2015.</i>
10/07/2018	<ul style="list-style-type: none"><i>Se APROBO el pago de la tercera Anualidad correspondiente a la etapa de Construcción y Montaje por el valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$9.203.630).</i><i>Se APROBARON los FBM semestrales de tos años 2006, 2007, 2008,</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 7 *

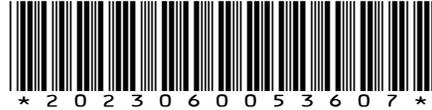
(11/05/2023)

	2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y los FBM Anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
10/09/2018	Mediante radicado de concepto de visita de fiscalización No. 1259301, se consideró TECNICAMENTE ACEPTABLE la visita y se recomendó al titular para que allegara las correcciones al PTO realizadas mediante concepto técnico No. 1254689 del 05 de mayo del 2018 y se comprobó que el titular contaba con un amparo administrativo radicado en el municipio de Santa Rosa de Osos mediante la Resolución No. 269 del 10 de octubre del 2012.
26/09/2018	Mediante Radicado No. 2018-5-5653, el titular minero allego respuesta al Auto 2018080003825, anexando los FBM anuales 2014 y 2015 con 2 planos y la presentación de los FBM anuales 2016, 2017 en SIMIERO, la presentación de los FBM semestrales 2016, 2017 y 2018.
08/10/2018	Mediante Radicado No. 2018-5-5912, el titular minero allego los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017 y II trimestre del año 2018.
08/10/2018	Mediante Radicado No. 2018-5-5913, el titular minero allego el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2018.
10/01/2019	Mediante Radicado No. 2019-5-86, el titular minero allego el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2018.
26/03/2019	Mediante Auto No 2019080001207 se dispuso: <ul style="list-style-type: none">• Requerir al titular para que allegara las correcciones de los formularios de la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2014; I, II, III y IV trimestres de los años 2015, 2016 y 2017 y del II y III trimestre del año 2018, las correcciones a los FBM anuales 2014 y 2015 y los ajustes a los planos anexos a cada uno todo atendiendo las especificaciones del concepto técnico de tramite documental No. 1266810 del 26 de febrero del 2019.• Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2018 y la póliza minero ambiental No. 42-43-101003922 emitida por Compañía de Seguros del Estado S.A por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$7.900.000) con vigencia del 17 de septiembre del 2018 al 17 de septiembre del 2019.
08/04/2019	Mediante Radicado No. 2019-5-1627, el titular minero allego el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre I del año 2019.
12/04/2019	Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No.1270399 se consideró TECNICAMENTE NO ACEPTABLE la visita realizada el 28 de marzo del 2019 y se reportó actividades de explotación por terceros en el área del título.
08/05/2019	Mediante auto No. 2019080002580 se dispuso: Aprobar los FBM semestrales de los años 2017 y 2018 y los FBM anuales de los años 2014, 2015, 2016 y 2017.
10/05/2019	Mediante Auto No 2019080002741 se dio traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización No. 1270399 del 12 de abril del 2019 y dar traslado y poner en conocimiento los tramites de alertas ante las alcaldías de Santa



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 7 *

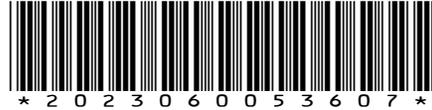
(11/05/2023)

	<i>Rosa de Osos, Don Matías y ante la Corporación por estado No. 1865 fijado y desfijado del 17 de mayo del 2019.</i>
30/05/2019	<i>Mediante Auto No. 2019080003332 del 30 de mayo de 2019, se dispuso:</i> <ul style="list-style-type: none"><i>REQUERIR al titular por una sola vez para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto allegara las correcciones requeridas al numeral 2.1 del informe técnico de evaluación del PTO No. 1254689 del 02 de mayo del 2018.</i><i>DECLARAR subsanadas las causales cumplidas por el titular y dar por terminado el proceso sancionatorio que dio origen al auto No. 201808000 del 10 de julio de 2018.</i><i>APROBAR los formularios de declaración de producción y Liquidación de regalías del IV trimestre del 2014; II, III y IV trimestre de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 y los FBM semestrales correspondientes a los años 2017 y 2018, los FBM anuales correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. La póliza de cumplimiento minero ambiental con vigencia hasta el 17 de septiembre del 2019.</i><i>Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de la evaluación del Programa de Trabajos y obras PTO No. 1254689 del 02 de mayo del 2018. Notificado por estado No 1875 fijado y desfijado del 21 de junio del 2019.</i>
31/07/2019	<i>Mediante radicado No. R2019010290282 el titular allego solicitud de prórroga temporal con el fin de dar cumplimiento al requerimiento del numeral primero del auto del 30 de mayo del 2019 el cual fue notificado por estado del 21 de junio del 2019.</i>
12/09/2019	<i>Mediante radicado ANM 201990204124321 el señor Reinaldo Erasmo Herrera presento aviso del 15% del título No. 7132 a favor de la señora Margarita Lucia Guerra Cañas con C.C. 42.676.514.</i>
16/09/2019	<i>Con oficio de radicado ANM 20199020412741, se informó que se recibió un aviso de la señora Margarita Lucia Guerra Cañas con C.C. 42.676.514 de la cesión del 15% del contrato de concesión.</i>
17/09/2019	<i>Mediante concepto técnico No. 1275085 se requirió: Regalías de los trimestres I y II del año 2019, corregir los FBM semestral y anual 2019.</i>
07/10/2019	<i>Mediante Auto No. 2019000007120 se dispuso conceder al titular por un término de 30 días, para que Allegara el PTO de acuerdo con lo evaluado Mediante Concepto Técnico No. 1254689 del 2/05/2018.</i>
09/10/2019	<i>Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 1276076 se consideró técnicamente aceptable la visita de fiscalización.</i>
18/10/2019	<i>Mediante Auto 2019080007610 se dispuso requerir al titular para que un término de un mes allegara la información de tipo financiera y documental descrita en la resolución 352 del 4 de julio de 2018, según la calidad de la señora Margarita Lucia Guerra Canas con C.C. 42.676.514.</i>
	<i>Mediante radicado No. 2020010085114, el titular allego solicitud de prórroga de 3 meses para la presentación del PTO.</i>
06/03/2020	<i>Allegar póliza minero ambiental, regalías de los trimestres I, II, III y IV 2019 y los FBM anual 2018 y semestral 2019.</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



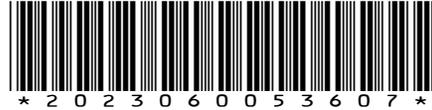
(11/05/2023)

18/10/2020	Mediante Radicado No. 2020030267523 el titular allegó respuesta a la solicitud de desistimiento de cesión parcial de derechos con radicado 2015-5-3795.
22/02/2021	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 2021020008211 se recomendó REQUERIR al titular para que: <ul style="list-style-type: none">• ALLEGARA la Póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta que la última póliza presentada perdió vigencia el día 17 de septiembre de 2019.• ALLEGARA el acto administrativo que otorgara la viabilidad ambiental o el trámite de esta.• PRESENTARA el FBM Semestral 2019, el FBM Anual 2018 y el FBM Anual 2019 vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. PRESENTARA los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2019.• PRESENTARA los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2020 para mineral de oro y plata.
08/06/2021	Mediante Auto No. 2021080002375 del 08 de junio de 2021 se dispuso REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, al titular, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia: <ul style="list-style-type: none">- Diligencie vía web, en el sistema integral de gestión minera – SIGM (ANNA MINERÍA), acorde con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico transcrito, los Formatos Básico Mineros Anuales de los años 2019 y 2020.- Allegue el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente REQUERIR al titular para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020. So pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente. DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico No. 2021020008211 del 22 de febrero de 2021.
15/06/2021	Mediante Radicado No. 27546-0 el titular minero presento en la Plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2018.
15/06/2021	Mediante Radicado No. 27559-0 el titular minero presento en la Plataforma AnnA Minería el FBM semestral del año 2019.
15/06/2021	Mediante Radicado No. 27561-0 el titular minero presento en la Plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2019.
15/06/2021	Mediante Radicado No. 27568-0 el titular minero presento en la Plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2020.
12/08/2021	Mediante concepto técnico de evaluación documental 2021030334201, se recomendó:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 7 *

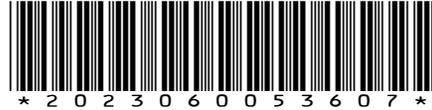
(11/05/2023)

	<ul style="list-style-type: none">• “APROBAR la solicitud de prórroga presentada por el titular el día 06 de marzo de 2020 mediante oficio con Radicado No. 2020010085114, la cual envió requiriendo prórroga de tres (3) meses para la presentación del PTO.• REQUERIR al titular para que presente la Póliza Minero Ambiental cumpliendo con las especificaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico.• APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 presentado por el titular mediante la Plataforma AnnA Minería con número de radicado 27559-0 de fecha 15 de junio de 2021.• APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2018 con número de radicado 27546-0 de fecha 15/06/2021, Anual 2019 con número de radicado 27561-0 de fecha 15/06/2021 y Anual 2020 con número de radicado 27568-0 de fecha 15/06/2021 presentados por el titular mediante la Plataforma AnnA Minería.• APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías para el mineral oro correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019”.
04/11/2021	<p>Mediante Auto No. 2021080006356 del 04 de noviembre de 2021 se dispuso:</p> <p>REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a los titulares, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none">• La póliza minero ambiental, de acuerdo con el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico de Evaluación Documental Transcrito. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. <p>CONCEDER a los titulares una prórroga de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto, con el fin de que den cabal cumplimiento a las correcciones requeridas en el numeral 2.1 del Informe Técnico de Evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) No. 1254689 del 02 de mayo de 2018; so pena de imponer las sanciones a las que hubiere lugar.</p> <p>APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none">• El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 presentado por el titular mediante la Plataforma AnnA Minería con número de radicado 27559-0 de fecha 15 de junio de 2021.• El Formato Básico Minero Anual de 2019 con número de radicado 27561-0 de fecha 15/06/2021.• El Formato Básico Minero Anual de 2020 con número de radicado 27568-0 de fecha 15/06/2021.• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías para el mineral oro correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2019.
	<p>DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio producto de los requerimientos bajo</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 7 *

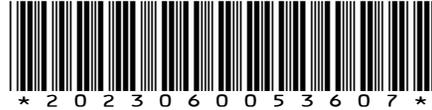
(11/05/2023)

	<p>causal de caducidad y bajo apremio de multa efectuados mediante Auto 2019080010617 del 17 de diciembre de 2019; notificado personalmente el 10 de febrero de 2020.</p> <p>DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares mineros de la referencia el Concepto Técnico No. 2021030334201 del 12 de agosto de 2021.</p>
18/02/2022	<p>Mediante concepto técnico de evaluación documental No. 2022030037527 se concluyó y recomendó:</p> <p>Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la póliza minero ambiental de conformidad con el artículo 280 de la ley 685 y teniendo en cuenta las consideraciones realizadas mediante concepto técnico No. 2021030334201 del 12 de agosto de 2021.</p> <p>A la fecha de la presente evaluación documental no reposa en el expediente la respuesta a los requerimientos mediante Auto No. U201500006743 del 24 de diciembre de 2015 y Auto No. 2021080002375 del 08 de junio de 2021, respecto a la obligación de presentar y/o iniciar el trámite del instrumento ambiental.</p> <p>Se acoge el concepto técnico 2021030334201 del 12/08/2021, mediante el cual se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formato básico minero anual correspondiente al año 2018 con número de radicado 27546-0 de fecha 15/06/2021.</p> <p>Teniendo en cuenta que ya se causó la obligación de presentar el FBM anual 2021, se sugiere REQUERIR al titular para que lo allegue, teniendo en cuenta que debe consignar la información correspondiente a todo el año (enero – diciembre).</p> <p>Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020 y I, II, III y IV de 2021.</p>
03/03/2022	<p>Mediante Auto No. 2022080001172 del 03 de marzo de 2022, notificado por estado No. 2303 del 25 de mayo de 2022, se dispuso:</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none">• La Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico transcrito. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
	<p>REQUERIR BAJO APREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a los titulares, para que</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



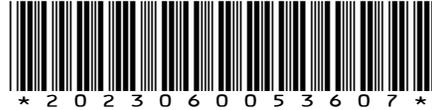
(11/05/2023)

	<p>en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, alleguen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020.• El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021. <p>REQUERIR a los titulares para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021. Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. <p>DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares mineros de la referencia el Concepto Técnico No. 2022030037527 de 18 de febrero de 2022.</p>
07/05/2022	<p>Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 2022030162606 del 07 de mayo de 2022, se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la visita realizada el día 28 de abril de 2022.</p> <p>En el área se observaron potreros, zonas dedicadas al pastoreo, fincas, árboles frutales, se tomaron puntos de control sobre el título minero, se llenó el acta de visita y se dio por terminada la inspección de campo.</p> <p>Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, no hay evidencia de actividades de explotación, no hay personal ni maquinaria, instalaciones o entables mineros, lugares deforestados u ocupaciones de cauce por el titular.</p> <p>Tampoco se observaron mineros informales, tradicionales, barequeros u otros en el área del título visitada.</p> <p>En la visita de fiscalización realizada el 28 de abril de 2022 al título 7132, NO se evidenciaron actividades mineras, lo cual corresponde con el estado actual del título, ya que éste se encuentra sin licencia ambiental ni documento técnico aprobado. Por lo anterior, se concluye que la visita es TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.</p> <p>Durante la visita NO se realizaron requerimientos, recomendaciones y/o observaciones.</p>
11/05/2022	<p>Mediante Auto No. 2022080007304 del 11 de mayo de 2022, notificado por estado No. 2296 del 17 de mayo de 2022, se dio traslado y se puso en conocimiento a los titulares del concepto técnico de visita de fiscalización No. 2022030162606 del 07 de mayo de 2022 de visita realizada el día 28 de abril de 2022, mediante el cual NO se realizaron requerimientos, recomendaciones y/o observaciones y la visita se consideró TECNICAMENTE ACEPTABLE.</p>
10/11/2022	<p>Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030504921 del 10 de noviembre de 2022, se concluyó y recomendó:</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 7 *

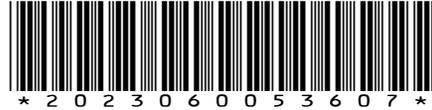
(11/05/2023)

	<ul style="list-style-type: none">- Actualmente el título se encuentra en la novena anualidad de la etapa de explotación desde el 9 de octubre de 2022.- Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones del numeral 2.2.1. del presente concepto técnico.- Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el complemento al PTO, toda vez que, al momento de la presente evaluación documental, no reposa ni en el expediente ni en el sistema integral de gestión minera – SIGM, la respuesta al requerimiento Mediante auto 2021080006356 del 04/11/2021, notificado por estado el día 10/11/2021 respecto a la corrección del PTO.- Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma; toda vez que a la fecha de la presente evaluación documental no reposa en el expediente la respuesta a los requerimientos mediante Auto No. U201500006743 del 24 de diciembre de 2015 y 2021080002375 del 08 de junio de 2021, respecto a la obligación de presentar y/o iniciar el trámite del instrumento ambiental.- Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el FBM anual 2021- Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III de 2022. <p>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 7132 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
23/11/2022	<p>Mediante Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022 notificada por edicto del 19 al 23 de diciembre de 2022, ejecutoriada desde el día 10 de enero de 2023, se resolvió:</p> <p>IMPONER MULTA a los titulares por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000), equivalentes a trece puntos cinco (13.5) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 2°, 3° y las tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.</p> <p>PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de</p>
	<p>12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 7 *

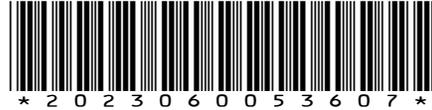
(11/05/2023)

	<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares para que sea allegada la póliza minero ambiental en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión minera No. 7132 para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remitan: - Programa de trabajos y obras. - Licencia ambiental aprobada o en su defecto constancia del trámite iniciado ante la autoridad ambiental competente.</p> <p>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión minera No. 7132, para que alleguen lo siguiente: - El Formato Básico Minero anual del año 2021, - Los Formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y de los trimestres I, II, III del año 2022.</p> <p>DAR TRASLADO del Concepto técnico No. 2022030504921 del 10 de noviembre de 2022 a los titular del contrato de concesión minera No. 7132.</p>
31/03/2023	<p>Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera No. 2023030186920 del 31 de marzo de 2023 de visita realizada el día 15 de marzo de 2023, se concluyó: Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, no se desarrollan actividades mineras de ninguna índole, ni la presencia de personal ni maquinaria, ni de instalaciones, infraestructura o entables mineros, ni lugares afectados ambientalmente ni ocupaciones del cauce del Rio Grande y no cuenta con la ejecución de operaciones mineras.</p> <p>El título a la fecha se encuentra contractualmente en la novena anualidad de la etapa de explotación y no cuenta con PTO aprobado ni Licencia ambiental otorgada, situación que lleva a que no realice ninguna actividad minera acorde con la etapa contractual.</p> <p>En la visita de fiscalización realizada el día 15 de marzo de 2023 al área del Contrato de Concesión No. 7132, no se observaron actividades mineras ni labores de construcción y montaje, producción y explotación minera, por lo que no se exponen NO CONFORMIDADES ni situaciones técnicas que no están tipificadas, producto de la inspección de campo y que estén relacionadas con la normatividad minero ambiental.</p> <p>Por lo anterior, la visita de fiscalización minera al área del Contrato de Concesión No.7132 se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE, conforme se encuentra de acuerdo al estado jurídico del título minero (sin PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada no se pueden realizar actividades mineras).</p> <p>Como producto de la visita de fiscalización minera realizada el día 15 de marzo de 2023, al evidenciarse por el sector recorrido desde lo que se pudo observar en campo, que no se ejecutan actividades mineras ni existen afectaciones ambientales, no se realizan requerimientos ni recomendaciones.</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

En cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto técnico de evaluación documental No. 2023030208828 del 28 de abril de 2023, en los siguientes términos:

“(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

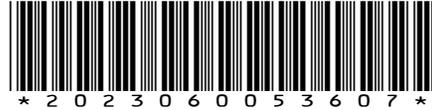
En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. 7132:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago.	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1.	09-10-2006	08-10-2007	\$55,649,005	18-02-2008	Auto del 05/03/2008 notificado por estado No. 866 fijado el 07/03/2008.
Anualidad 2.	09-10-2007	08-10-2008	\$5,649,005	08-10-2008	Auto del 15/10/2008 notificado por estado No. 896 fijado el 17/10/2008.
Anualidad 3	09-10-2008	08-10-2009	\$6,081,934	19-02-2008	Auto del 22/04/2009 notificado por estado No. 919 fijado el 24/04/2009.
Anualidad 4, Prórroga de Exploración (primer año).	09-10-2009	08-10-2010	\$6,082,055 + \$221,543	22-01-2010 21-05-2010	Resolución No. 015473 del 24/05/2011
Anualidad 5, Prórroga de Exploración (Segundo)	09-10-2010	08-10-2011	\$6,303,722 .40	22-10-2010	Resolución No. 015473 del 24/05/2011



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 7 *

(11/05/2023)

año).					
Anualidad 6, Construcción y Montaje (Primer año)	09-10-2011	08-10-2012	\$6,555,989	16-11-2011	Auto No. 003473 del 17/06/2014
Anualidad 7, Construcción y Montaje (Segundo año)	09-10-2012	08-10-2013	\$7,215,480	15-03-2013	Auto No. 003473 del 17/06/2014
Anualidad 9, Construcción y Montaje (Tercer año)	09-10-2013	08-10-2014	\$9,203,630	29-07-2016	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7132 **se encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

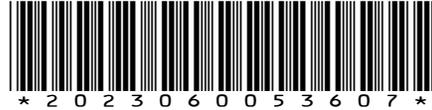
2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

- Mediante Auto No. 2021080006356 del 04 de noviembre de 2021 se dispuso **REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD** a los titulares, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, alleguen la póliza minero ambiental, de acuerdo con el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030334201 del 12 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.
- Mediante Auto No. 2022080001172 del 03 de marzo de 2022, notificado por estado No. 2303 del 25 de mayo de 2022, se dispuso **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a los titulares para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico No. 2022030037527 de 18 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

- Mediante Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022 notificada por edicto del 19 al 23 de diciembre de 2022, ejecutoriada desde el día 10 de enero de 2023, se resolvió **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a los titulares para que sea allegada la póliza minero ambiental en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Una vez revisado el expediente en la plataforma MERCURIO y el SIGM-Plataforma AnnA Minería no se evidenció que los titulares hayan dado cumplimiento al requerimiento de la presentación de la Póliza Minero Ambiental, por lo que se da traslado a la parte jurídica del INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LOS TITULARES en la presentación de la Póliza Minero Ambiental.

La última póliza que reposa en el expediente es la póliza minero ambiental No. 42-43-101003922 emitida por la Compañía de Seguros del Estado S.A por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.900.000) con vigencia del 17 de septiembre del 2018 al 17 de septiembre del 2019, por lo que el Contrato de Concesión Minera No. 7132 se encuentra desprotegido desde el día 18 de septiembre de 2019.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Teniendo en cuenta que el título no cuenta con PTO APROBADO ni Licencia Ambiental otorgada, la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración; lo anterior de acuerdo con el concepto con radicado No. 20161200033281 del 08 de febrero de 2016 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

Revisada la propuesta del concesionario se encontró que la inversión para el tercer año de la etapa de exploración correspondió a TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$38.400.000)

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

TOMADOR: Reinaldo Erasmo Herrera Álvarez, C.C. 71.080.944
Luis Fernando García, C.C. 4.445.725
Rafael Leonidas Velásquez García, C.C. 4.445.725

ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

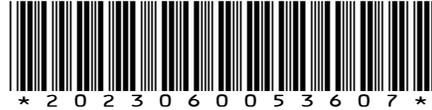
MONTO A ASEGURAR: 5% * \$38.400.000 = \$1.920.000

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$1.920.000)**, para la novena anualidad de la etapa de explotación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 7 *

(11/05/2023)

Se recomienda **REITERAR el requerimiento** al titular para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones del numeral 2.2.1. del presente concepto técnico.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7132 **NO SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación de póliza minero ambiental.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

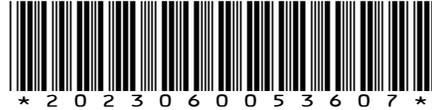
- Mediante Resolución No.050374 del 20/05/2013 se requirió al titular para que allegara el Programa de Trabajos y obras (PTO).
- Mediante oficio (sin radicado) del 29/06/2013, el titular allegó el Programa de Trabajos y obras (PTO).
- Mediante Concepto Técnico No.1254689 del 02/05/2018, se consideró **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** el Programa de trabajos y otras PTO, presentado el 29 de junio de 2013.
- Mediante Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018, se advirtió al titular que sin Programa de Trabajos y Obras y sin Licencia ambiental no podía dar inicio a los trabajos de explotación.
- Mediante Auto No. 2019080003332 del 30/05/019 se dispuso **REQUERIR POR UNA SOLA VEZ** para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del auto, el titular allegara las correcciones requeridas en el numeral 2.1 del concepto técnico de evaluación del PTO con Radicado No. 1254689 del 02 de mayo del 2018.
- Mediante Auto No. 2019000007120 del 07/10/2019 se dispuso conceder plazo de 30 días, para que allegara el PTO de acuerdo con la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico No. 1254689 del 02/05/2018.
- Mediante oficio con radicado No. 2020010085114 del 9/03/2020, el titular allegó solicitud de prórroga de tres (3) meses para la presentación del PTO.
- Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030334201 del 12/08/2021, se concluyó que debía concederse la prórroga por 3 meses para la presentación del PTO.
- Mediante Auto No. 2021080006356 del 04/11/2021, notificado por estado el día 10/11/2021 se concedió una prórroga de tres meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, para dar cumplimiento a las correcciones del PTO.
- Mediante Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022 notificada por edicto del 19 al 23 de diciembre de 2022, ejecutoriada desde el día 10 de enero de 2023, se resolvió **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a los titulares del Contrato de Concesión Minera No. 7132 para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remitan el Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Una vez revisado el expediente en la plataforma MERCURIO y el SIGM-Plataforma AnnA Minería no se evidenció que los titulares hayan dado cumplimiento al requerimiento de la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, por lo que se da traslado a la parte jurídica del **INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LOS TITULARES** en la presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras-PTO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7132 **NO SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación del Programa de Trabajos y Obras-PTO.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

●Mediante Auto No. U201500006743 del 24 de diciembre de 2015 se **REQUIRÍÓ** al titular para que presentará la aprobación de la Licencia Ambiental.

●Mediante Auto No. 2021080002375 del 08 de junio de 2021 se dispuso **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, al titular, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia allegue el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

●Mediante Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022 notificada por edicto del 19 al 23 de diciembre de 2022, ejecutoriada desde el día 10 de enero de 2023, se resolvió **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a los titulares del contrato de concesión minera No. 7132 para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remitan la Licencia Ambiental aprobada o en su defecto constancia del trámite iniciado ante la autoridad ambiental competente.

Una vez revisado el expediente en la plataforma MERCURIO y el SIGM-Plataforma AnnA Minería no se evidenció que los titulares hayan dado cumplimiento al requerimiento de la presentación de la Licencia Ambiental aprobada o en su defecto constancia del trámite iniciado ante la autoridad ambiental competente, por lo que se da traslado a la parte jurídica del **INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LOS TITULARES** en la presentación de la Licencia Ambiental aprobada o en su defecto constancia del trámite iniciado ante la autoridad ambiental competente.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7132 **NO SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación de la licencia ambiental.

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

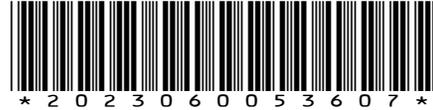
A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) con el código HG5F-09 el día 09 de octubre de 2006, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2006	NO APLICA	2006	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018
2007	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018	2007	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018
2008	Auto No. 2018080003825 del	2008	Auto No. 2018080003825 del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 7 *

(11/05/2023)

	10/07/2018		10/07/2018
2009	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018	2009	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018
2010	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018	2010	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018
2011	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018	2011	Auto No. 201808000382 del 10/07/2018
2012	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018	2012	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018
2013	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018	2013	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018
2014	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018	2014	Auto No. 2019080002580 del 08/05/2019
2015	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018	2015	Auto No. 2019080002580 del 08/05/2019
2016	Auto No. 2018080003825 del 10/07/2018	2016	Auto No. 2019080002580 del 08/05/2019
2017	Auto No. 2019080002580 del 08/05/2019	2017	Auto No. 2019080002580 del 08/05/2019
2018	Auto No. 2019080002580 del 08/05/2019	2018	Auto No. 2019080003332 del 30/05/2019
2019	Auto No. 2021080006656 del 04/11/2021	2019	Auto No. 2021080006656 del 04/11/2021
2020	NA	2020	Auto No. 2021080006656 del 04/11/2021
2021	NA	2021	No reposa en el expediente ni en el SIGM.
2022	NA	2022	No reposa en el expediente ni en el SIGM.

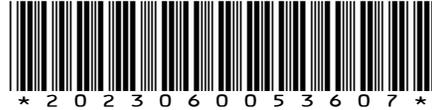
FBM Anual 2021:

● Mediante Auto No. 2022080001172 del 03 de marzo de 2022, notificado por estado No. 2303 del 25 de mayo de 2022, se dispuso **REQUERIR BAJO APREMIO A MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a los titulares, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

● Mediante Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022 notificada por edicto del 19 al 23 de diciembre de 2022, ejecutoriada desde el día 10 de enero de 2023, se resolvió **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión minera No. 7132, para que alleguen el Formato Básico Minero anual del año 2021.

Una vez revisado el expediente en la plataforma MERCURIO y el SIGM-Plataforma AnnA Minería no se evidenció que los titulares hayan dado cumplimiento al requerimiento de la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, por lo que se da traslado a la parte jurídica del INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LOS TITULARES en la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2021.

FBM Anual 2022:

A la fecha ya se causó la obligación de presentación del FBM anual 2022, revisado el expediente en la plataforma MERCURIO y el SIGM-Plataforma AnnA Minería no se evidenció que los titulares hayan presentado el FBM anual 2022, por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** a los titulares la presentación del FBM anual 2022 en el SIGM-plataforma Anna Minería.

Se **RECUERDA** al titular que referente al Formato Básico Minero anual, a partir del año 2020, se debe presentar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7132 **NO SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación.

2.6. REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 09 de octubre de 2006 y que la etapa de explotación (contractualmente) inició el día 09 de octubre del año 2014.

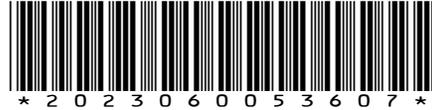
Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. 7132 no cuenta con instrumento ambiental ni PTO aprobado, no puede explotar el mineral concedido; por lo anterior, los formularios de declaración de regalías deben reflejar esta condición.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2014	Auto No. 2019080003332 del 30/05/2019
I, II, III y IV - 2015	Auto No. 2019080003332 del 30/05/2019
I, II, III y IV - 2016	Auto No. 2019080003332 del 30/05/2019
I, II, III y IV - 2017	Auto No. 2019080003332 del 30/05/2019
I, II, III y IV - 2018	Auto No. 2019080003332 del 30/05/2019
I, II, III y IV - 2019	Auto No. 2021080006356 del 04/11/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

Considerando que el título minero se encuentra contractualmente en etapa de explotación, la obligación de presentar los formularios de liquidación de regalías continúa causándose.

● Mediante Auto No. 2022080001172 del 03 de marzo de 2022, notificado por estado No. 2303 del 25 de mayo de 2022, se dispuso **REQUERIR BAJO APREMIO A MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a los titulares, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, **alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020** y **REQUERIR** a los titulares para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, **alleguen los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021**. Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

● Mediante Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022 notificada por edicto del 19 al 23 de diciembre de 2022, ejecutoriada desde el día 10 de enero de 2023, se resolvió **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión minera No. 7132, para que alleguen **los Formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y de los trimestres I, II, III del año 2022**.

Una vez revisado el expediente en la plataforma MERCURIO y el SIGM-Plataforma AnnA Minería no se evidenció que los titulares hayan dado cumplimiento al requerimiento de la presentación de los Formularios de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2020 y del año 2021 y de I, II y III trimestre del año 2022, por lo que se da traslado a la parte jurídica del **INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LOS TITULARES** en la presentación de los Formularios de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2020 y del año 2021 y de I, II y III trimestre del año 2022.

REGALÍAS IV TRIMESTRE DEL AÑO 2022 Y I TRIMESTRE DEL AÑO 2023

Una vez revisado el expediente en la plataforma MERCURIO y el SIGM-Plataforma AnnA Minería no se evidenció que los titulares hayan presentado el Formulario de declaración de regalías del IV trimestre del año 2022 y del I trimestre del año 2023, por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** a los titulares la presentación del formulario de regalías del IV trimestre del año 2022 y del I trimestre del año 2023.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 7132 **NO SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación de regalías.

2.7. SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera No. 2023030186920 del 31 de marzo de 2023 de visita realizada el día 15 de marzo de 2023, se concluyó:

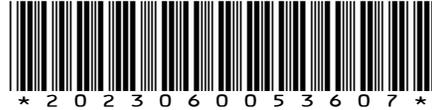
Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, no se desarrollan actividades mineras de ninguna índole, ni la presencia de personal ni maquinaria, ni de instalaciones, infraestructura o entables mineros, ni lugares afectados ambientalmente ni ocupaciones del cauce del Río Grande y no cuenta con la ejecución de operaciones mineras.

El título a la fecha se encuentra contractualmente en la novena anualidad de la etapa de explotación y no cuenta con PTO aprobado ni Licencia ambiental otorgada, situación que lleva a que no realice ninguna actividad minera acorde con la etapa contractual.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

En la visita de fiscalización realizada el día 15 de marzo de 2023 al área del Contrato de Concesión No. 7132, no se observaron actividades mineras ni labores de construcción y montaje, producción y explotación minera, por lo que no se exponen NO CONFORMIDADES ni situaciones técnicas que no están tipificadas, producto de la inspección de campo y que estén relacionadas con la normatividad minero ambiental.

Por lo anterior, la visita de fiscalización minera al área del Contrato de Concesión No.7132 se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, conforme se encuentra de acuerdo al estado jurídico del título minero (sin PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada no se pueden realizar actividades mineras).

Como producto de la visita de fiscalización minera realizada el día 15 de marzo de 2023, al evidenciarse por el sector recorrido desde lo que se pudo observar en campo, que no se ejecutan actividades mineras ni existen afectaciones ambientales, no se realizan requerimientos ni recomendaciones.

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. H7132005 (HGSF-09) NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022 notificada por edicto del 19 al 23 de diciembre de 2022, ejecutoriada desde el día 10 de enero de 2023, se resolvió:

IMPONER MULTA a los titulares por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000), equivalentes a trece puntos cinco (13.5) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 2°, 3° y las tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico de Evaluación Documental, los titulares no han dado cumplimiento con el pago de la multa impuesta por un valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.**

2.10. TRAMITES PENDIENTES.

No reposan en el expediente trámites pendientes para resolver.

2.11. ALERTAS TEMPRANAS

No se emiten alertas tempranas toda vez que no hay obligaciones contractuales próximas de causarse o vencerse.

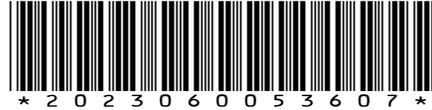
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 7132 se concluye y recomienda:

3.1. Actualmente el título se encuentra contractualmente en la novena anualidad de la etapa de explotación desde el 09 octubre de 2022 hasta el 08 de octubre de 2023.

3.2. La última póliza que reposa en el expediente es la póliza minero ambiental No. 42-43-101003922 emitida por la Compañía de Seguros del Estado S.A por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.900.000) con vigencia del 17 de septiembre del 2018 al 17 de septiembre del 2019, por lo que **el Contrato de Concesión Minera No. 7132 se encuentra desprotegido desde el día 18 de septiembre de 2019.**

3.3. REITERAR el REQUERIMIENTO al titular para que allegue la **póliza minero ambiental** de acuerdo a las especificaciones del numeral 2.2.1. del presente concepto técnico.

3.4. Se da traslado a la parte jurídica del **INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LOS TITULARES en la presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras-PTO.**

3.5. Se da traslado a la parte jurídica del **INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LOS TITULARES en la presentación de la Licencia Ambiental aprobada o en su defecto constancia del trámite iniciado ante la autoridad ambiental competente.**

3.6. Se da traslado a la parte jurídica del **INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LOS TITULARES en la presentación del Formato Básico Minero anual 2021.**

3.7. REQUERIR a los titulares la presentación del **Formato Básico Minero anual 2022** en el SIGM-plataforma AnnA Minería.

3.8. Se da traslado a la parte jurídica del **INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LOS TITULARES en la presentación de los Formularios de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2020 y del año 2021 y de I, II y III trimestre del año 2022.**

3.9. REQUERIR a los titulares la presentación del formulario de regalías del IV trimestre del año 2022 y del I trimestre del año 2023.

3.10. A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico de Evaluación Documental, los titulares no han dado cumplimiento al pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022 notificada por edicto del 19 al 23 de diciembre de 2022, ejecutoriada desde el día 10 de enero de 2023, por un valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.**

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 7132 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

(...)"

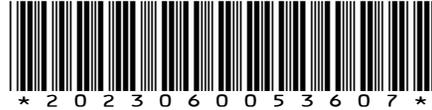
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Mediante el Auto No. 2021080006356 del 4 de noviembre de 2021, notificado por estado 2194 del 10 de noviembre de 2021, se solicitaba a los titulares del contrato de concesión minera de la referencia, lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a los señores REINALDO HERRERA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.080.944, LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.802 y RAFAEL LEONIDAS VELÁSQUEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.725, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7132, para la exploración y explotación de una mina de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de DON MATÍAS y SANTA ROSA DE OSOS de este departamento, suscrito el 10 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de octubre de 2006, bajo el Código No. HGSF09, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, alleguen:

- *La póliza minero ambiental, de acuerdo con el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico de Evaluación Documental Transcrito.*

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

(...)"

Luego, en el Auto No. 2022080001172 del 3 de marzo de 2022, notificado por estado 2303 del 25 de mayo de 2022, se solicitó a los titulares mineros de la referencia lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a los señores REINALDO ERASMO HERRERA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.080.944, LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.802 y RAFAEL LEONIDAS VELÁSQUEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.725, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7132, para la exploración y explotación de una mina de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de DON MATÍAS y SANTA ROSA DE OSOS de este departamento, suscrito el 10 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de octubre de 2006, bajo el Código No. HGSF-09, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen:

- *La Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico transcrito.*

(...)"

Posteriormente, mediante la Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022 notificada por edicto fijado desde el 19 de diciembre al 23 de diciembre de 2022, se dispuso requerir lo siguiente:

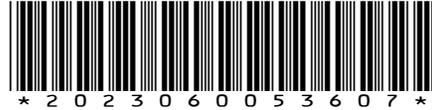
"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los señores REINALDO ERASMO HERRERA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.080.944, LUIS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

FERNANDO GARCÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.802 y RAFAEL LEONIDAS VELÁSQUEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.725, titulares del contrato de concesión minera con placa No. 7132, para la exploración y explotación de una mina de METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de DON MATÍAS y SANTA ROSA DE OSOS de este departamento, suscrito el 10 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de octubre de 2006, bajo el Código No. HGSF-09, para que sea allegada la póliza minero ambiental en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión minera No. 7132 para en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remitan:

- Programa de trabajos y obras.
- Licencia ambiental aprobada o en su defecto constancia del trámite iniciado ante la autoridad ambiental competente.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta a los artículos reseñados, el término que se le otorgaba a los titulares estaba dispuesto para que formularan su defensa o subsanaran las faltas que se les imputaban, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del contrato de concesión.

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica le señaló a los titulares en la Resolución antes mencionada, la incursión en las causales de caducidad señaladas en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y les otorgó el término de treinta (30) días para que subsanaran la falta o formularan su defensa, término que culminó el 21 de febrero de 2023, sin que se hayan presentado las obligaciones requeridas. Al respecto, vale la pena anotar que la última póliza en el contrato de la referencia estuvo vigente hasta el 17 de septiembre de 2019, momento desde el cual el título no ha contado con un amparo efectivo.

Desde el otorgamiento del título minero, los concesionarios, con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, saben que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad del contrato de concesión minera No. **7132**, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001, que establecen:

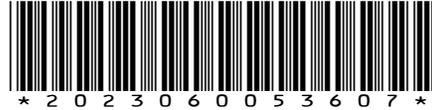
“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) El no pago de las multas impuestas o **la no reposición de la garantía que las respalda;**
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.”

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave”.

Ahora bien, frente a los requerimientos bajo apremio de multa plasmados en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022, antes reseñada, se evidenció el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y de la licencia ambiental. Debido a que los titulares no subsanaron las faltas ni se manifestaron en su defensa, está llamada a prosperar la imposición de la multa, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

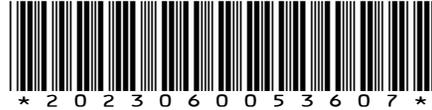
“Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

“Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

En primer lugar, debemos remitirnos al artículo 2, que frente a los criterios de graduación de la multa, dispone:

“(…)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. *En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.”

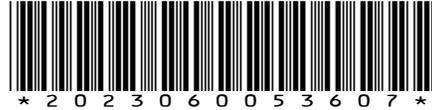
La no presentación del Programa de Trabajos y Obras se encuentra considerada como falta moderada, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. *La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 7 *

(11/05/2023)

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten para la aprobación de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras -PTO-. (Art 84 Ley 685 de 2001).		X	

(...)"

Por su parte, la no obtención de la licencia ambiental, se establece como una falta moderada, tal y como lo establece la tabla 4° del mismo artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que establece:

"(...)

Tabla 4°. Características del incumplimiento de las Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo al contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros que no hayan obtenido de la Licencia Ambiental (Art 281 Ley 685 de 2001)		X	
(...)		(...)	

(...)"

Tal y como se observa, nos encontramos en presencia de concurrencia de faltas, lo cual se resuelve en el numeral 1° del artículo 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que determina lo siguiente:

Artículo 5°: Concurrencia de Faltas: Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

"(...)

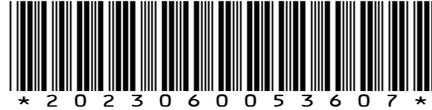
1. Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.

2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 7 *

(11/05/2023)

(...)"

Así mismo, se hace necesario aclarar que como en el área del título no se están llevando a cabo actividades de explotación, pues el título no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras ni la licencia ambiental aprobados, esta Delegada no puede remitirse a la *Tabla 6°* de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que hace referencia a la fijación de multas para títulos mineros que estén en etapa de explotación acorde a la cantidad de producción anual, por lo que se remitirá a la *Tabla 5°* para la tasación de la multa:

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$46.980.000)**, equivalente a cuarenta punto cinco **(40.5) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2°, 3° y 5° y tablas 2°, 4° y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del contrato de concesión minera **No. 7132**, por el incumplimiento en la reposición de la póliza minero ambiental, obligación que fue requerida en el Auto No. 2021080006356 del 4 de noviembre de 2021, el Auto No. 2022080001172 del 3 de marzo de 2022 y la Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a imponer una multa por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el numeral tercero de la Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022, por la suma equivalente a cuarenta punto cinco **(40.5) SMLMV**.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe constituir y mantener vigente la póliza minero ambiental durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se **REQUIERE** a los beneficiarios del título para que la alleguen.

Por otro lado, es necesario recordar a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que mediante la Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022, que fuera notificada por edicto fijado desde el 19 al 23 de diciembre de 2022, y quedara ejecutoriada desde el día 10 de enero de 2023, se impuso multa por un valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)** más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, que está pendiente de ser pagada.

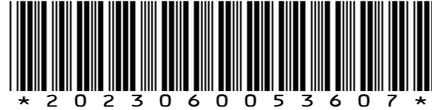
Finalmente, a través del presente acto administrativo se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto técnico No. **2023030208828 del 28 de abril de 2023**, a los titulares mineros de la referencia

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 7 *

(11/05/2023)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato de concesión minera N° 7132 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **DON MATÍAS y SANTA ROSA DE OSOS** del departamento de Antioquia, suscrito el día 10 de agosto de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 9 de octubre de 2006, bajo el código No. **HGSF-09**, cuyos titulares son los señores **REINALDO ERASMO HERRERA ÁLVAREZ, LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA y RAFAEL LEONIDAS VELÁSQUEZ GARCÍA**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 71.080.944, 4.445.802, 4.445.725 respectivamente, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte a los titulares mineros que la declaratoria de caducidad del contrato de concesión minera no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del concedente ni de las multas impuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a los señores **REINALDO ERASMO HERRERA ÁLVAREZ, LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA y RAFAEL LEONIDAS VELÁSQUEZ GARCÍA**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 71.080.944, 4.445.802, 4.445.725 respectivamente, titulares del contrato de concesión minera N° 7132 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **DON MATÍAS y SANTA ROSA DE OSOS** del departamento de Antioquia, suscrito el día 10 de agosto de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 9 de octubre de 2006, bajo el código No. **HGSF-09**, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$46.980.000)**, equivalente a cuarenta punto cinco (**40.5**) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2°, 3° y 5° y tablas 2°, 4° y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

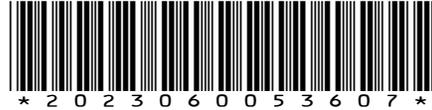
PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los titulares del contrato de concesión minera No. **7132 (HGSF-09)**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 de la ley 685 de 2001, constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 7 *

(11/05/2023)

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los titulares del contrato de concesión minera No. **7132 (HGSF-09)**, para que alleguen el pago correspondiente a la multa impuesta a través de la Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022, que fuera notificada por edicto fijado desde el 19 de diciembre hasta el 23 de diciembre de 2022, y que quedara ejecutoriada desde el día 10 de enero de 2023, por un valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000)** más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, que está pendiente de ser pagada.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO del Concepto técnico No. **2023030208828 del 28 de abril de 2023** a los titulares del contrato de concesión minera No. **7132 (HGSF-09)**.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **7132 (HGSF-09)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a los titulares del contrato de concesión minera No. **7132 (HGSF-09)**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Medellín, el 11/05/2023

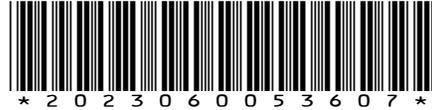
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina González Restrepo - Abogada contratista		5-5-23
Revisó	Stefanía Gómez Marín - Abogada contratista		8-5-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Proyectó: CGONZALEZRE

Aprobó: